



Expediente: **053182242076**
Radicado: **AU-04611-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/12/2024** Hora: **08:40:28** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que a través de la Resolución **NºRE-02842** del 29 de junio de 2023, se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, para la construcción de un (1) pozo profundo localizado en el predio identificado con FMI 020-92581, en la vereda Garrido del municipio de Guarne. Para una vigencia de un año. **(Expediente 053182242076)**.
2. Que mediante Resolución **Nº 131-1009** del 30 de agosto de 2018, modificada a través de las Resoluciones **RE-04145** del 25 de septiembre del 2023 y **RE-01096-2024** del 09 de abril de 2024, se **RENOVÓ Y OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S.** con Nit. 900728305-1, representada legalmente por la señora **MAGDA LISETH MEJIA TAMAYO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.825.220, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de **4,7L/s**, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio denominado **“Corpaul Planta Farmaceutica”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-92581, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. **(Expediente 110210986)**
3. Que mediante oficio interno con radicado **CI-01911 del 25 de noviembre del 2024**, se remitió a la oficina jurídica, solicitud de archivo de expediente ambiental **053182242076**, en donde indica, lo siguiente:

“En la revisión documental del expediente de referencia, se observa que mediante la Resolución RE-02842- 2023 del 29 de junio del 2023, se otorgó el PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con Nit. 890.981.683-8, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA VELEZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.745.733; que mediante la Resolución RE-04147-2023 del 25 de septiembre del 2023, se autorizó una cesión de derechos y que RE-01096-2024 del 09 de abril del 2024, se modificó la concesión de aguas subterráneas a la sociedad LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S. con Nit. 900728305-1, representada legalmente por la señora MAGDA LISETH MEJIA TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía número 42.825.220.

Por lo tanto, sabiendo que el fin último del permiso de prospección es realizar la concesión de aguas subterráneas y que está ya se otorgó, se solicita archivo del expediente en referencia (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Uniones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053182242076**, dado que el permiso se encuentra vencido, además, existe expediente **110210986** donde reposa actuación administrativa, por medio del cual se otorgó concesión de aguas subterráneas, del pozo permissionado.

De otro lado el acto administrativo que otorgó el permiso de prospección y exploración, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053182242076**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MAGDA LISETH MEJIA TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía número 42.825.220, representante legal de **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S.** con Nit. 900728305-1, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de ésta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Rionegro,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053182242076
Asunto: Prospección y Exploración de aguas
Trámite: Control y seguimiento- Archivo
Proyectó: Abogada María del Socorro Zuluaga Z
Fecha: 12/12/2024